

Decreta venta

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

02 JUN. 2022

Se procede a resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del Inmueble ubicado en la Calle 22 A N° 44 A -64 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282529 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el libelo demandatario.

Mediante auto de 5 de marzo del 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió conforme al Decreto 806 del 2020, solo el demandado José Antonio Sierra Sierra, contesto la demanda; las demás demandadas no la contestaron.

En Audiencia celebrada en fecha 30 de septiembre del 2021, las partes llegaron a un acuerdo conforme allí se plasmó y se aprobó por ellas como se evidencia en la grabación.

BOGOTÁ D. C.

Vencido el plazo para la venta del inmueble por los condueños, el cual fue de siete (7) meses, sin que se materializara dicho acto, conforme allí mismo se pactó, mediante providencia de esta misma fecha se reanuda la presente actuación.

MOTIVACIONES

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del Inmueble ubicado en la Calle 22 A N° 44 A -64 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282529 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el libelo demandatario. Se ejercita aquí la acción que consagra el art. 467 del C.R.C. es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Mediante auto de 5 de marzo del 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió conforme al Decreto 806 del 2020, solo el demandado José Antonio Sierra Sierra, contesto la demanda; las demás demandadas no la contestaron. Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorios, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-282529, demandantes y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda. (7) meses, sin que se materializara dicho acto, conforme allí mismo se pactó, mediante providencia de esta misma fecha se reanuda la presente actuación. Conforme lo pactado en la audiencia llevada a cabo el 30 de septiembre del 2021, en los numerales 2.7 y 2.8 del acta que se levantó de la audiencia, procede este despacho a decretar su venta en pública subasta, dando alcance al acuerdo allí pactado por todos los comuneros.

Se decreta aquí la acción que consagra el art. 467 del C.R.C. es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto. Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE :

1º. Ordénase la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º. Ordenase el secuestro del inmueble ubicado en la CALLE #22 A NP 44 A 64, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-282529 de Bogotá.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentra el bien objeto del secuestro y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre a ABC JURIDICAS SAS de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele correo electrónico para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$350.000,00 M/cte el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-282529, de Bogotá. Notifíquese.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentra el bien objeto del secuestro y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43
Hoy 03 JUN. 2022
El Srío. *[Firma]* (2)
RUTH MARGARITA MIRANDA P.

Así se acordó en la sala de audiencias de la Sala de lo Civil en la suma de \$350.000,00 M/cte. Notifíquese.

E. Juez

GERMAN PENA BELTRAN

SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
10 de JUNIO de 2022